

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 03 JUN. 2022

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL,  
2017-00630

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Glosar a autos y tener en cuenta la manifestación efectuada por el partidor designado en auto anterior, Dr. Alexander Sossa Orozco, mediante la cual informa su aceptación al cargo encomendado.

2. No tener en cuenta la solicitud presentada por el Dr. Luis Alberto Bernal Martínez tendiente a que se le releve del cargo de partidor, por cuanto de conformidad con el artículo 48 del C.G. del P., "*...el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse...*", y en el presente asunto previo a la manifestación del Dr. Bernal, ya había aceptado el cargo el auxiliar indicado en el numeral 1º de esta providencia, razón por la cual no habrá lugar de relevar del cargo al abogado memorialista.

3. No tener en cuenta la solicitud presentada por el Dr. Juan Carlos García Mejía referente a la imposibilidad de aceptar el cargo de partidor, por cuanto de conformidad con el artículo 48 del C.G. del P., "*...el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse...*", y en el presente asunto previo a la manifestación del Dr. García, ya había aceptado el cargo el auxiliar indicado en el numeral 1º de esta providencia.

4. Negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia presentada por el Dr. Abelardo Rivera Celis, por cuanto, pese a su afirmación, la misma no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P., pues dicha solicitud únicamente se eleva por el abogado aquí indicado.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
Juez

